

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
SECRETARIADO**

ANTECEDENTES

I. A través del memorándum número IEE/SE-0381/12, de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta para la creación de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral.

II. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-0384/12, de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente de este Instituto su propuesta de terna para la designación del titular de la Dirección aludida en el párrafo anterior, para que, en caso de ser aprobada la creación de la citada Dirección, dicha terna fuera puesta a consideración de este Consejo General para la designación respectiva.

III. En esta fecha, diecinueve de julio del año dos mil doce, a través del acuerdo identificado como CG/AC-033/12, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado acordó crear la Dirección Técnica del Secretariado, estableciendo en dicho instrumento sus facultades y atribuciones, así como que el titular de la citada Dirección es parte de la Junta Ejecutiva de este Organismo.

IV De igual forma, en el similar aludido, el Consejo General se pronunció que al momento de designar al Titular de la Dirección aludida en el numeral inmediato anterior, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 89 fracción VI, 101 y 102 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

V. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función debe observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



2.- Que, el numeral 89 fracciones II, VI y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Comicial Local.
- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas en terna que presente el Consejero Presidente.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, se garantice la operación continua y regular del Organismo, así como el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones legales.

3.- Que, los numerales 89 fracción VI, 91 fracción VIII, 93 fracciones XXIII, XL y XLV, 99 y 101 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;...”

“ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;...”

“ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;

...

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

...

XLV.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.”

“ARTÍCULO 99.- La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.”

“ARTÍCULO 101.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Secretario Ejecutivo, presentada a través del Consejero Presidente.
...”

De las anteriores disposiciones legales se dilucida que este Consejo deberá nombrar a los Directores que integran la Junta Ejecutiva a través de la propuesta que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente.

Así las cosas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, este Cuerpo Colegiado procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas por la Doctrina Jurídica Mexicana en lo relativo a lo siguiente:

a) Elegir

“Elección. Acción o efecto de elegir.// Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo”¹

b) Nombrar

“Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto”²

Bajo este orden de ideas, el Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII, presenta la terna propuesta por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, Licenciado Miguel David Jiménez López para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como titular de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Constitucional.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

- A) Judith Santillán González
- B) Noé Julián Corona Cabañas
- C) Jorge Lara Torres

Es de mencionar, que anexo a dichas propuestas se presentan, de cada uno de ellos, la documentación a que se refiere el artículo 101 del Código de la Materia, la cual forma parte integrante del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Ha de precisarse que el Consejero Presidente de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General la documentación referida en el párrafo inmediato anterior, misma que fue discutida durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los

¹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. ed 16ª, México 1989. p.248.

² DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. 1 p. 363

integrantes del Consejo General aludida en el numeral V del apartado de antecedentes de este documento, procediendo a verificar que los citados ciudadanos acreditaran los requisitos mencionados en el artículo 101 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, diverso que de forma literal es trasunto de inmediato:

“ARTÍCULO 101.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Secretario Ejecutivo, presentada a través del Consejero Presidente.

Los Directores del Instituto deberán acreditar:

- I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
 - III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
 - V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;
 - VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;
 - VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y
 - X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.
- ...”

Una vez corroborado lo anterior, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que a través del acuerdo número CG/AC-033/12, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, señala las atribuciones del Titular de la Dirección Técnica del Secretariado, que a saber son:

“Las atribuciones que tendrá la Dirección cuya creación se propone en virtud de ese acuerdo serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las sesiones del Consejo General y la Junta Ejecutiva; llevar el control de asistencia de los presentes a las mencionadas reuniones y elaborar el acta circunstanciada correspondiente, para que se someta a la aprobación del Consejo General o la Junta Ejecutiva, según sea el caso;

- II. Coadyuvar en la elaboración del Informe que rinda el Secretario Ejecutivo al Consejo General respecto de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral Local;
- III. Implementar los mecanismos necesarios para que el Secretario Ejecutivo provea oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena el Código de la materia y las que disponga el Consejo General;
- IV. Diseñar y ejecutar los lineamientos para el resguardo y sistematización del archivo del Consejo General y la Junta Ejecutiva;
- V. Auxiliar en la expedición de las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, que le sean encomendadas;
- VI. Elaboración de las actas, certificaciones o constancias necesarias para dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto;
- VII. Implementar los mecanismos para la coordinación de las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Coadyuvar en la recabación de los Consejos Distritales y Municipales de las copias de las actas circunstanciadas de sus sesiones, en colaboración con la Dirección de Organización Electoral;
- IX. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la expedición de los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General para dar cumplimiento a los mismos cuando estos competan al Secretario Ejecutivo;
- XI. Auxiliar en la preparación de los documentos necesarios para que el Secretario Ejecutivo de cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XII. Coadyuvar en el análisis correspondiente para documentar la actuación del Consejo General y la Junta Ejecutiva;
- XIII. Atender la correspondencia interna y externa de la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. En proceso electoral coordinará las acciones relacionadas con las sesiones y desarrollo de atribuciones legales de los veintiséis Consejos Distritales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales; y
- XV. Realizar notificaciones de cualquier procedimiento desarrollado por el Instituto y sus Órganos, velando que estas se apeguen a la legalidad, dando fe de las mismas y pudiendo delegarla en su caso; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla elige como titular de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto al ciudadano Noé Julián Corona Cabañas en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

5.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias

para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra como Titular de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo al ciudadano Noé Julián Corona Cabañas, de conformidad con el considerando 4 del presente acuerdo.

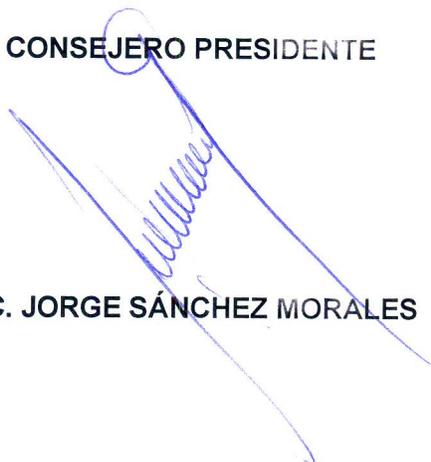
TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que proceda a tomarle la protesta de Ley al funcionario designado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ